



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 11:59:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002173-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 18 de noviembre del 2024, presentada por el magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo, juez supernumerario del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - Mediante la solicitud del visto, el magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo, juez supernumerario del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumple con acreditar la atención médica del 18 de noviembre del año en curso, en la Clínica Internacional – Sede San Borja de la ciudad de Lima. Para cuyo fin, adjunta la documentación que contiene lo siguiente: tres recetas médicas del 18 de noviembre del 2024, la primera suscrita por la Dra. Amelia Mercedes Chambilla Flores, con CMP N° 42337, la segunda y tercera suscrita por la Dra. Karen Patricia Rojas Pérez-Palma, con CMP N° 44638, así como la documentación en donde consta las pruebas de laboratorio solicitadas con NHC 14315706400, boletas de venta electrónica por conceptos de atención médica y compra de medicamentos, todas del 18 de noviembre del año en curso.

Tercero. - En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto. - Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto. - En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto. - En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo. - Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones. Por enfermedad”.

Octavo. - Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante la solicitud de fecha 15 de noviembre del 2024 (Expediente N° 009869-2024-MUP-CS), el magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo, recurrió ante este despacho a fin de comunicar la cita médica que tenía programada para el 18 de noviembre del 2024; en ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que el magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo acudió a la cita médica programada del 18 de noviembre del 2024, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud por el referido día, en atención a su derecho a la salud reconocido por la Constitución Política del Perú.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Conceder licencia** con goce de haber por motivos de salud –cita médica- **en vía de regularización** a favor del magistrado Gerardo Jeremías Gonzales Calvo, juez supernumerario del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia retroactiva al 18 de noviembre del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

